

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 01 de marzo de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha realizado una solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD
COASMEDAS
DEMANDADO: WILSON ENRIQUE OLIVERA VITAL
RADICADO: 702154089001-2016-00256-00**

Asunto: Auto que niega solicitud de medida cautelar

La parte ejecutante COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS, a través de apoderada judicial, solicita que se decrete las siguientes medidas cautelares:

- *“Ordenar el embargo de los dineros que posea el demandado en BANCOLOMBIA, ITAU, PICHINCHA, BBVA”.*
- *“Embargo y retención de las sumas depositadas y las que posteriormente se lleguen a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT’S que posea la demandada JAIME DARIO MEJIA MARTINEZ C.C 72333829 en las diferentes entidades financieras del país, tales como: ANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL”:*

De igual manera, solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en este proceso y la verificación de depósitos judiciales.

En atención a las medidas cautelares solicitada en los dos puntos, es menester precisar que la petición no cumple en su totalidad con las exigencias del último inciso del art 83 del C.G.P., donde se lee:

“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”.

Así las cosas, al no mencionar la sede o lugar, o los correos donde deben enviarse los oficios de embargo se negaran.

Y, en cuanto a la solicitud del reconocimiento de personería jurídica para actuar, no se procederá a reconocerla, debido a que ya se realizó

Con respecto a la verificación de los depósitos judiciales, se debe verificar por secretaría, por lo que se le

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar la medida cautelar solicitadas por las razones anotadas.

SEGUNDO: Por secretaría, atiéndase la solicitud con respecto a los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZ CURY OSORNO
JUEZA